

**INFORMO:** A la señora juez, que el apoderado de la parte demandante allega recibos contentivos de los gastos de la diligencia de secuestro ejecutada por parte de la corregiduría de Palestina Caldas, en la data del 09 de junio de 2023.

Va para decidir.

Manizales, 11 de agosto de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL  
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, once de agosto de dos mil veintidós.

|             |                                                                                                    |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                                                                                          |
| DEMANDANTE: | LUZ ELENA ESCOBAR ATEHORTÚA, Propietaria<br>establecimiento comercio INMOBILIARIA GÓMEZ<br>ESCOBAR |
| DEMANDADOS: | MARTHA DOREY ARANGO RICO<br>HÉCTOR FABIO ARANGO RICO<br>MARÍA JOSEFINA RICO RIOS                   |
| RADICADO:   | 170014003007-2022-00649-00                                                                         |

Se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual allega los recibos contentivos de los gastos de la diligencia de secuestro ejecutada por parte de la corregiduría de Palestina Caldas, en la data del 09 de junio de 2023, lo anterior para los fines pertinentes.

Se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos del 02 de marzo, 26 de mayo y 13 de junio de 2023 aportando la prueba de la forma como obtuvo la dirección electrónica en donde las personas citadas como terceras acreedoras recibirán notificación personal.

Igualmente, se le **REQUIERE** para que proceda a solicitar ante la corregiduría, la devolución del despacho comisorio, además, deberá informar el estado de la misma aclarando por qué fue fallida y realizar las notificaciones a los terceros acreedores ordenados citar.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales respectivas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, para que se surta la notificación a los demandados, en la dirección física reportada en la demanda, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone, **REQUERIR** a la parte actora, para que este atenta y proceda con la remisión de la citación y la notificación por aviso, a los demandados, una vez le sea remitida a su correo electrónico.

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la

carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**La providencia anterior se notifica en el estado**

**No.119 DEL 14 AGOSTO DE 2023**

**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
**Secretaría**

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e7b5db46d0a31fc2220b677163e8c45338bd46e6f9b03c8ad97f8c9144b8e**  
Documento generado en 11/08/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>